



NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

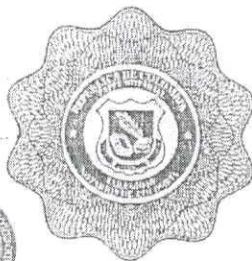
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO

17.A COPIA DE LA ESCRITURA N° 3721
DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1995
ACTO: COMPRAVENTA.- HIPOTECA.
OTORGANTES:

MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA.- JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.-
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

CALLE 13 N° 2-35 - CONMUTADOR: 2610384 - TELEFAX: 2633223

NOTAS OFICIALES - 1995



0202

AA 3231909

INSTRUMENTO NOTARIAL 3721
TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO.
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO: MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA.

Se otorga: MONTOLYA Y PEÑALOZA LIMITADA - JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y
OTRO: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.
En la ciudad de: VENTA HIPOTECA.
En la ciudad de: 307-00002816.
En la ciudad de: 00-01-0001-0003-000.
En la ciudad de: Predio rural denominado LA ESPERANZA N° 1.
En la ciudad de: jurisdicción Municipio de Gustaquí, Departamento de Cundinamarca.
En la ciudad de: Veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).
En la ciudad de: Ante mi, Breve de esta Notaria
comparecieron con mandado escrito JOSE YERIE MONTOLYA DEL RIO,
varón, mayor, de estado civil casado, con sociedad conyugal
vigente, domiciliado en Ibagué, identificado al pie de su firma, en su condición de Representante legal de
la sociedad MONTOLYA Y PEÑALOZA LIMITADA, constituida
mediante Escritura Publica número 28 de febrero 5 de 1990,
otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE,
debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, el
7 de febrero de 1990, bajo el número 5152 del libro de
Registro Mercantil; con Matrícula número 16-24850-3 del 7 de
febrero de 1990; quien para efectos legales del presente
contrato se denominará EL VENDEDOR; por una parte y por la
otra, los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor,
identificado al pie de su firma, de estado civil soltero, en
único libro, domiciliado en la cabecera municipal de
Gustaquí y ALVARO TRUJILLO NARANJO, varón, mayor,
identificado al pie de su firma, de estado civil casado, con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaria Tercera del Circulo de Ibague

Este notario tiene las facultades de otorgar, recibir, custodiar y dar fe de los actos notariales.

NOTARIA
IBAGUE

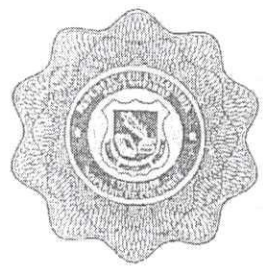
19 ENE 1997
DE DIA

COPIAS

20 ENE 1997
DE DIA

6

FORMULARIO 1001



República de Guatemala

Quel notario para ser utilizado en casos de sucesiones, testamentos, y otros actos de fe pública, en el territorio de la jurisdicción de la notaría.

0203

AA 3231910

MARTINEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía número 282.705 de Guatemala, RAFAEL DE JESUS LEONEL GARCIA, con cédula de ciudadanía número 2.285.903 de Chetumal, y ALBERTO CALLEJAS, con cédula de ciudadanía número 14.248.782 de Melgar,

mayores de edad, domiciliados en Guatemala, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES; manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: QUINTO. EL VENDEDOR, transfiere en favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA, No. 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, con extensión superficial aproximada de seiscientos treinta y dos hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (632 ha 63293 m²). Cédula Catastral número 00-01-0001-0003-000. comprendido dentro de los siguientes linderos según parámetro mediante levantamiento topográfico levantado por el INCORA con fecha noviembre de 1995, plano número 50/927 que hace parte de la parcelación La Esperanza: Tanto de partida se toma tal el detalle número 201A situado a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las subintancias de posesión de Alaciano Calderón y el predio en posesión. Colinda así Norte con posesión de Alaciano Calderón, del detalle 201A al detalle 9 en setenta y tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Emanuel Zárate carretera a Pelitrán al medio, del detalle 60 al detalle 68 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Pelitrán al medio, del detalle 68 al detalle 74 en cuatrocientos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA

26 ENE 2016

NO. 15

COR

NOTARIA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

sesenta y siete metros (467.00 mts.); con Gladys Laguna
carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101
en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Ismael Zárate
carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102
en setenta y cinco metros (75.00 mts.); con Robt. Cortes,
carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle
107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con
la escuela de la Vereda Campesinero, carretera a Beltrán al
medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y
cinco metros (145.00 mts.) con Emma Oliveros carretera a
Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento
sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo,
carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle
111B en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix
Antonio Leiza carretera a Beltrán al medio, del detalle 111B
al detalle 115 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con
Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle
115 al detalle 145 en dos mil cuatrocientos metros (2,400
mts.); con Rafael Ortiz Pacheco, carretera a Guatiquí al
medio, del detalle 145 al detalle 147 en cuarenta y dos
metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de Benigno Hernández
sucesión y cerca de piedra en parte al medio del detalle 147
al detalle 153 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00
mts.). Noroccidente, con el río Magdalena del detalle 153 al
detalle 241A en siete mil cuatrocientos once metros
(7,411.00 mts.) punto de partida y encierro".

TERCERA: --- TRANSICION. EL VENDEDOR adquirió el predio
objeto de este contrato mediante compra efectuada a JAMES
HUNGUERO SUAREZ, según Escritura Pública número 899 de mayo
de 1997 otorgada ante la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, e inscrita el día 21 de mayo de 1997 al Tomo de
Matrícula Inmobiliaria número 50-0000000000, correspondiente
a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

FORMA DE VENTA



República de Colombia

Este material pertenece al Estado de la Nación y no puede ser utilizado para fines comerciales sin el consentimiento expreso de la entidad correspondiente.



0204

AA 3231911

Dirigido a: CUARTA: PRECIO
Y FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta lo
dispuesto en el artículo 34 de la ley
100 de 1994 y el avalúo practicado para
el efecto, las partes acordaron como
precio de venta del inmueble objeto del

presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA
MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que se
pagará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%)
del valor del predio objeto de la negociación, que equivale
a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00)
MONEDA CORRIENTE, se cancelará en Dinero Agrario que en su
totalidad corresponden a la parte del subsidio que el INCORA
otorga a LOS COMPRADORES, los cuales se entregarán al
VENEDOR una vez se registre la presente escritura; títulos
que serán parcialmente recibibles en cinco vencimientos
anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales
sucederá un (1) año después de la fecha de su expedición,
libremente negociables y sobre los que se causará y pagará
anualmente un interés vencido no inferior al ochenta por
ciento (80%) de la tasa de incremento del índice nacional de
precios al consumidor certificado por el DANE, para cada
período. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor
de la venta, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO
MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se
cancelará en dinero efectivo así: Un contado inicial del
treinta por ciento (30%) del valor del predio, es decir, la
suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.000.00)
MONEDA CORRIENTE, con el producto el crédito complementario
para la adquisición de tierras que otorgará La Caja de
Crédito Agrario Industrial y Minero a LOS COMPRADORES, valor
que será girado directamente al VENEDOR por la entidad
colaboradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la



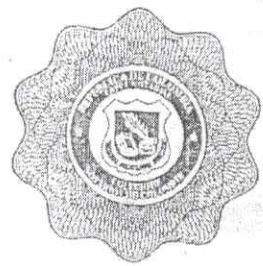
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

firmas de la presente escritura; para lo cual, los
COMPRADORES autorizan a dicha entidad crediticia para que
haga el desembolso directamente al VENDEDOR. El veinte por
ciento (20%) restante, o sea la suma de NOVENTA MILLONES DE
PESOS (90'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a la
parte del monto del subsidio que el INCORA otorgó a los
COMPRADORES, suma esta que serán cancelada al VENDEDOR por
el INCORA en dos contados iguales de CUARENTA Y CINCO
MILLONES DE PESOS (45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con
vencimientos a seis (6) meses y doce meses contados a partir
de la fecha de pago del contado inicial. ----- PASAGRAFOS
----- La Tesorería del INCORA, sede de la Regional
CIUDADAHUARCA, procederá a efectuar el pago dentro de los
plazos aquí acordados, previa presentación por parte del
VENDEDOR, del certificado de Libertad y Tradición en el cual
menciona la libre propiedad del predio a nombre de los
COMPRADORES, de dos (2) copias auténticas de la escritura de
compraventa, con las constancias de su registro; una (1)
copia auténtica del Acta correspondiente a la diligencia de
entrega y recibo material del predio junto con la cuenta de
cobro debidamente diligenciada. ----- QUINTA: -----
CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO.- Dentro de los doce (12)
años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a
partir de la fecha de registro de esta escritura, el
subsidio otorgado a los COMPRADORES por el INSTITUTO
COLOMBIANO DE LA REFORMA AGROARIA - INCORA, quedará sometido
a condición resolutoria a favor de éste, en caso de que los
COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones
señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.
Esto es: - I.- Por el incumplimiento de las obligaciones
contratadas con el Instituto con motivo del otorgamiento del
subsidio directo de tierras; - II.- Por la transferencia
del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier

AL ALFILER GRAFICAS - 1985

7 0205

AA 3281912



República de Colombia

Este documento es un título de propiedad de la INCORA, emitido en virtud de la Ley 160 de 1954, que regula el uso y aprovechamiento de la tierra agrícola.

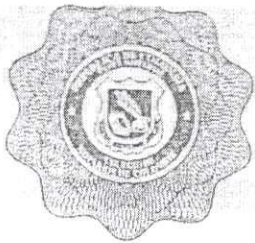
título de los derechos sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA; -- 30.- Por el arrendamiento de la Unidad Agrícola

Familiar; -- 40.- Por el suministro de información falsa para acreditar las condiciones de sujeción de reforma Agraria en los trámites de inscripción, revisión, selección y registro de aspirantes al subsidio; -- 50.- Por la explotación del predio con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la ley; -- 60.- Por el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola Familiar, a juicio del Instituto, bien sea por el abandono injustificado de la Unidad Agrícola Familiar, explotación del predio, directamente o a través de terceros con cultivos distintos de que trata la ley 30 de 1960, aprovechamiento de aguas sin perjuicio de los recursos naturales y renovables y del medio ambiente, la desviación de los ríos por los agropecuarios que le fueron otorgados y explotación inadecuada del área calificada con aptitud agroológica, según lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el otorgamiento del subsidio, condiciones que los CORRADORES manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la condición resolutoria, por cualquiera de las circunstancias anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva del INCORA. -- PÁRAGRAFO: -- La condición resolutoria del subsidio, deberá ser inscrita en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria y limitará la libre enajenación del inmueble cuando no sobre explotación expresa e indelegable de la Junta Directiva del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Art. 2.º

INCORPORA. Igualmente la propiedad que a través de este instrumento público se adquiere, quedará sometida al Régimen de Unidad Agrícola Familiar prevista en el capítulo IX de la ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias y por ello los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, se abstendrán de otorgar o inscribir escrituras que contengan la transmisión del dominio o posesión del predio en las que no se protocolice autorización escrita y expresa de la Junta Directiva del INCORA. ----- SEXTO: ----- ENTREGA DEL PREDIO.- El VENDEDOR hará entrega material del predio objeto de esta compraventa a los COMPRADORES, el día trece (13) de Diciembre de 1995 o antes, si así lo acuerdan las partes. ----- PARAGRAFOS: ----- En caso de establecerse en la diligencia de la entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmuebles relacionados en el avalúo, o un desajuste considerable en los mismos, el VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES para deducir del precio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado sobre los inmuebles objeto de esta compraventa. ----- SEPTIMO: ----- El VENDEDOR se obliga a entregar el predio a los COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio y a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones censales y/o liquidadas a la fecha de entrega del predio a los COMPRADORES. De todas maneras, el VENDEDOR se obliga para con los COMPRADORES a salir al saneamiento de toda carga o vicio real o ficticio que en el momento de la venta, se encuentren en los predios objeto de esta compraventa.



Notaría Pública de Ibagué

Modelo Notarial para los casos de: compra y venta, cesión de usufructo, cesión de dominio, etc.

----- OCTAVA: ----- De acuerdo con lo previsto en el artículo 935 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 150 de 1974, la acción de dominio que pudiera intentarse en relación con los predios que por este

documento se dan en venta, no podrá recaer sobre los mismos, ni dirigirse contra los COMPRADORES, sino exclusivamente contra el VENDEDOR y para la sola restitución del precio recibido.

----- NOVENA: ----- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 19. del Artículo 36 de Ley 150 de 1974, la utilidad obtenida por la enajenación de los inmuebles, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el VENDEDOR. Los intereses que devenguen los fondos agrícolas gozarán igualmente de exención del impuesto de renta y complementarios.

----- DECIMA: ----- GASTOS. - Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura y su registro y anotación en Beneficencia se repartirán por partes iguales entre los COMPRADORES y el VENDEDOR y los gastos de registro serán a cargo de los COMPRADORES.

----- DECIMA PRIMERA: ----- DOMICILIO. - Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio la ciudad de Ibagué. Han parte de la presente escritura los siguientes documentos: Plano topográfico número 507-927, poder especial debidamente otorgado a los compradores, certificación de la Cámara de Comercio sobre la existencia de representación de la sociedad MONTAÑA Y PARRAGA LIMITADA, por y salvo de los predios en referencia.

----- Comparecieron nuevamente JOAQUIN PARRAGA MARTINEZ, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de Guadalupe y ALVARO TRUJILLO PARRAGA, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

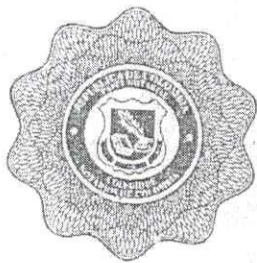
IBAGUE

NOTARIA
IBAGUE

casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la
cabecera municipal de Guataquí quienes en nombre propio y
además en representación de NORA DOMINGA MEJIA, CIRENO
CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOZA, LUIS ANTONIO MORENO,
MIGUEL ALBERTINO ALDADAN CAMENAS, FAUSTINO FIGUEROA
BARRAHAN, JOSE IVAN IBARRI, YITO FIGUEROA BARRAHAN, JOSE
ANTONIO GONZALEZ HINESTRIZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, ALBERTO
RAMIREZ BURILLO, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABI MARIA GALAZAR
LOZANO, GUSTAVO IBARRI EDUARDO RODRIGUEZ DE VILA, ALCIDES MIMO
TORRES, JOSE MERCEDES RODRIGUEZ CARDENAS, JAVIER SEPVEDO
MOLINA, SOLOMON LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO MIMO ALBARRAN,
HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JOAN ANTONIO MARTINEZ LEUZ,
BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA ALBERTO CALLENAS, y en
ejercicio del poder especial conferido para el efecto cuya
copia autentica se protocoliza con el presente instrumento y
de cuya vigencia se responsabilizan los apoderados y que en
el texto de esta escritura se denominarán EL(LOS)
HIPOTECANTE(S), usoso(s) de lo siguiente:

PRIMERO: ----- Que constituyen hipoteca abierta de primer
grado a favor de LA CASA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y
MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el
texto de esta escritura se llamará simplemente LA CASA,
sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) un predio denominado
LA ESPERANZA, No. 1 ubicado en jurisdicción del municipio de
Guataquí, Departamento de Cundinamarca, con extensión
superficial aproximada de setecientos treinta y dos
hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros
cuadrados (332 has 6.393 m²), Cédula Catastral número
00-01-0001-0003-000, comprendido dentro de los siguientes
límites según parágrafo mediante levantamiento topográfico
levantado por el INCORA con fecha noviembre de 1975, plano
número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza;
Punto de partida se toma tal el detalle número 2014 anterior.

EL MODELO OFICIALE - 1995



República de Guatemala

Este modelo personal y no puede ser usado en forma alguna para fines de lucro o para fines políticos

0207

AA

3231914

ESTADO



a la margen derecha del río Magdalena en
donde concurre las colindancias de
posesión de Almesino Calderón y el
predio en mención. Colinda así: Norte
con posesión de Almesino Calderón, del
detalle 2614 al detalle 9 en setenta y

tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada
Luz al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos
veintidós metros (926.00 mts); con Ismael Zárate carretera
a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 35 en cuarenta
y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera
Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 74 en
cuatrocientos sesenta y siete metros (467.00 mts); con Gladys
Logua carretera a Beltrán al medio, del detalle 74 al
detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con
Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101
al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts); con
José Cortes, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al
detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00
mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a
Beltrán al medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento
noventa y cinco metros (195.00 mts.); con Emma Oliveros
carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110
en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.); con Daniel
González, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al
detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.)
con Félix Antonio Logro carretera a Beltrán al medio, del
detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros
(140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al
medio, del detalle 116A al detalle 146 en doscientos cuarenta
metros (240 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a
Guataquí al medio, del detalle 146 al detalle 149 en
cuarenta y dos metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA



1980

Benito Hernandez Erazo y cerca de piedra en parte el medio del detalle 149 al detalle 150 en seiscientos noventa y nueve metros (599.00 mts.). Maroccidente, con el río Magdalena del detalle 150 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.) punto de partida y encierra".

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), no está(n) sujeto(s) a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla(n) gravado(s) con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa(n) sobre el(ellos) gravámenes de ninguna naturaleza; que no ha(n) sido movilizado, ni dado(s) en arrendamiento o anticresis por escritura pública; y que actualmente se encuentra(n) bajo la exclusiva posesión material de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma regular, quieta y pública.

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) fue(fueron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), así:

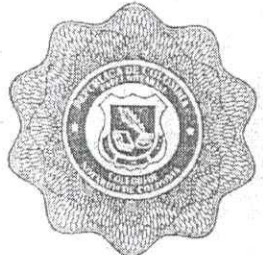
Parcelación efectuada por el INCORA

CUARTO: Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a LA CAJA, o que en el futuro llegue(n) a adeudarle, así como contraído directamente aquel respecto de ésta, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión subrogación o a cualquier otro título derivativo y tratase de obligación contraída exclusivamente por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o conjuntamente con otra u otras persona. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito

EL MUNDO GRAFICAS - 1982

150208

AA 3231915



Notaría C. J. J. J.

Notarías para uso exclusivo de copia de escritura pública, autógrafo y transcripción del mismo.

y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar, conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagarés, letras de cambio,

cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivos por LA CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. ----- PARAGRAFO:

Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía, a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de litigio judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) siendo la obligación respectiva a cargo de este. ----- QUINTO:

Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código civil. ----- SEXTO: ----- Que el otorgamiento de la

presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarlas o no. ----- SEPTIMO:

Que LA CAJA, queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



NOTARIA
BAGUE

las acciones judiciales respectivas por las siguientes causas: - a) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; - b) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; - c) Cuando EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) enajene(n) total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; - d) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca(n) a favor de LA CAJA o constituye(n) prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; - e) Si el(los) bien(es) que por esta escritura se da(n) en garantía hipotecaria, fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros o sufriere(n) una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de esta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) da(n) una nueva garantía a satisfacción de ella. ----- OCTAVO: Que en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o



Modelo autorizado para uso exclusivo de expedir los instrumentos públicos, verificados y homologados por escritura notarial

15 0209 AA 3231916

ESTADO 15



parte la posesión material del (de los) inmueble(s) hipotecado(s), quedará(n) obligado(s) especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar, también inmediatamente, las acciones de policía

civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL(LOS) DEUDOR(ES) mismo(s) no lo hace(n), pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de acción alguna de perjuicios de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.



NOVENO: Que LA CAJA entablara acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. DECIMO:

Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) los gastos del oneroso judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía constituida en este instrumento si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en veinte (20) años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. UNDECIMO: Que EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) desde ahora da(n) su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

16
1980

CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia que preste el mismo mérito ejecutivo que la extravíada. ----- DECIMO: ----- Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adquiera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de LA CAJA, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el INCORA tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. ----- DECIMO TERCERO: ----- Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la gerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debiendo, endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no lo haga, con derecho a exigir EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). ----- DECIMO CUARTO: ----- Que, en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es, de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de

MONEDA AEREA - 1992



0210

AA 3231917

fijan el valor de los derechos
notariales y de inscripción en la
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos, se estima su valor en la suma
de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE
PESOS (\$145.000.000) MONEDA LEGAL

COLOMBIANA. DECIMO QUINTO: Que esta
hipoteca se constituye por término indefinido y que
mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y
en especial, mientras exista a cargo EL(LOS) HIPOTECANTE(S)
a favor de LA CASA cualquier obligación insoluta de las
que aquella está destinada a amparar según este mismo
instrumento. DECIMOSEXTA: En caso que
por incumplimiento de las obligaciones, contraídas se
requiera adelantar las acciones de cobro pertinentes por la
vía judicial, el INCORA de conformidad con lo establecido en
el artículo 52 de la Ley 143 de 1961 tendrá derecho
preferencial para que le adjudique el bien hipotecado, por
el valor correspondiente del avalúo practicado dentro del
proceso, aún antes del remate, previo depósito ante el juez
de conocimiento, que esta hipoteca se encuentra debidamente
autorizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA
INCORA según carta, autorización que se protocoliza con este
instrumento. Presente el señor JORGE GUTIERREZ
DELGADO, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de
estado civil casado, domiciliado en Girardot Cundinamarca,
quien obra en nombre y representación de la CASA DE CREDITO
AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, establecimiento bancario
domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., en su carácter de
GERENTE DE ZONA, según demuestra con el poder especial que
anexo para su protocolización con el presente instrumento, y
expone que acepta para LA CASA DE CREDITO AGRARIO, IN-
DUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

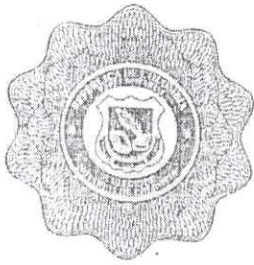


REPUBLICA DE COLOMBIA

Este instrumento se otorga en virtud de la autorización otorgada por el INCORA, según carta, autorización que se protocoliza con este instrumento.

21
30

EL MODELO ANTERIOR - (1985)



19 0211 AA 3231867

Viene de la hoja AA 3231917.

Jose Yesid Montoya del Rio

JOSE YESID MONTOYA DEL RIO

Cédula Ciudadanía 14.205.311

Libreta Militar B 522594 D. Militar 1.

Joachim Ramirez Martinez

JOACHIN RAMIREZ MARTINEZ

Cédula Ciudadanía 11.307.262

Alvaro Trujillo Barragan

ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

Cédula Ciudadanía 3.041.969

Jorge Gutierrez Delgado

JORGE GUTIERREZ DELGADO

Cédula Ciudadanía 2.924.270

Mayor de 50 años

EL NOTARIO,

Ramon Cardozo Weira
RAMON RAMON CARDOZO WEIRA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

28
31

La presente copia NO PRESTA
MERITO alguno para exigir el pago o
cumplimiento de la obligación.
=====

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE IBAGUÉ, Autoriza la presente
Fotocopia tomada del Original en:
DIEZ (10) Destinada a:
INTERESADO.=====

FECHA 14 DE JUNIO 2018

ES 17.A COPIA

BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Notario Tercero del Circulo de Ibagué



República de Colombia

Señal autorizada para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos sin valor notarial.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

32

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: GUATAQUI

FECHA APERTURA: 08-10-1982 RADICACIÓN: 1720 CON: CERTIFICADO DE: 23-09-1982

CODIGO CATASTRAL: 253240001000000010003000000000 COD CATASTRAL ANT: 25324000100010003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA FINCA RURAL DE 583 HECTAREAS DE EXTENSION, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI LA CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DE VIAYOR EXTENSION DENOMINADA "LA ESPERANZA" PREDIO QUE SE DENOMINARA "LA ESPERANZA #1" Y SE HALLA ALINDERADO ASI: "PARTIENDO DEL PUNTO B. LOCALIZADO EN LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE LOME CON EL RIO MAGDALENA Y SIGUIENDO POR ESTE AGUAS ARRIBA POR LA MARGEN DERECHA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO A. Y DEL PUNTO A. POR UN CARRETEABLE DE LA HACIENDA LA ESPERANZA HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA PRINCIPAL QUE DE GUATAQUI CONDUCE A BELTRAN, LUEGO SE TOMA POR ESTA CARRETERA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOME Y LUEGO POR ESTA AGUAS ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MAGDALENA".- DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA SN DE 13-04-2010 DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI, SE DEBE TRASLADAR LA CERCA ENTRE LOS LINDEROS DE LAS DOS PARCELAS #7 POR EL COSTADO NORTE Y LA PARCELA #8 POR EL COSTADO SUR, UNIENDO LOS DOS MOJONES EN LINEA RECTA, ES DECIR EL MOJON 25 Y EL MOJON 24 DE LAS DOS PARCELAS. LA SEÑORA DE LA PARCELA #7 DEBE TRASLADAR LA CERCA DE ACUERDO CON EL PLANO #2 Y 3 DEL LEVANTAMIENTO.-

COMPLEMENTACION:

01.- SENTENCIA DE SUCESION DE FECHA DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.942 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 1.943, POR VALOR DE \$8.000.00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION DE MORALES OLAYA AGUSTIN A FAVOR DE BARCENAS DE MORALES MARIA Y MORALES BARCENAS ALBERTO.-02.- ESCRITURA #1107 DE 31 DE MAYO DE 1.943 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1.943, POR VALOR DE \$4.000.00 MCTE. COMPRA VENTA MITAD PREDIO DE BARCENAS DE MORALES MARIA A FAVOR DE MORALES BARCENAS ALBERTO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA #1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: TRONCOSO JAIME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO JAIME

X

A: MORALES BARCENAS ALBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

28
33

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 4

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"

X

A: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-10-1992 Radicación: 4583

Doc: ESCRITURA 2525 DEL 16-10-1992 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

A: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8187

Doc: ESCRITURA 3627 DEL 19-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA

NOTACION: Nro 015 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

Doc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCORA Y CONDICION RESOLUTORIA; EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR ESCRITURAS QUE CONTENGAN LA TRANSMISION DEL DOMINIO O POSESION DEL PREDIO EN LAS QUE NO SE PROTOCOLICE AUTORIZACION ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

A: CAICEDO CHURTA TIBERIO

A: CALLEJAS ALBERTO

A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

A: ESPINOSA VIRGILIO

A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

A: FIGUEROA BARRAGAN TITO

A: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

A: GONGORA MEJIA NOHORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 5

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

A: IBA/EZ GUSTAVO

A: IBA/EZ JOSE IVAN

A: LOZANO SALOMON

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

A: MORENO LUIS ANTONIO

A: NI/O TORRES ALCIDES

A: PRIMITIVO NI/O JOSE MARIA

A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

A: RAMIREZ MURILLO ALONSO

A: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO

A: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

A: SANCHEZ GARCIA ELADIA

A: SERRATO MOLINA JAVIER

A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO

A: VALDES RODRIGUEZ LUIS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
CC# 3039277 X
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

oc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

DE: CAICEDO CHURTA TIBERIO

DE: CALLEJAS ALBERTO

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

DE: ESPINOSA VIRGILIO

DE: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

DE: FIGUEROA BARRAGAN TITO

DE: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

DE: GONGORA MEJIA NOHORA

DE: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

DE: IBA/EZ GUSTAVO

DE: IBA/EZ JOSE IVAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

35

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Pagina 7

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-3631

Doc: OFICIO 421 DEL 02-06-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 253244089001200900039.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

X

A: NI/O ALBADAN JOSE

A: URQUIJO JOSE ALCIRO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-4250

Doc: OFICIO 1039 DEL 30-06-2009 JUZGADO 1 CIV CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA HOY CESIONARIA COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: RAMIREZ JOAQUIN Y OTROS

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-6170

Doc: OFICIO 703 DEL 18-09-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO #253244089001200900079

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-08-2010 Radicación: 2010-5220

Doc: OFICIO 0640 DEL 05-08-2010 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-7154

Doc: OFICIO 880 DEL 22-10-2010 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA PROCESO DESLINDE Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 9

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ HINESTROSA JOSE ANTONIO	CC# 282041
A: IBAÑEZ GUSTAVO	CC# 282903
A: IBAÑEZ JOSE IVAN	CC# 282780
A: INDETERMINADOS	
A: LEONEL GARCIA BASILIO DE JESUS	CC# 2265903
A: LOZANO SALOMON	CC# 282547
A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO	CC# 282785
A: MORENO LUIS ANTONIO	CC# 282862
A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA PRIMITIVO	CC# 3056951
A: NIÑO TORRES ALCIDES	CC# 185888
A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	CC# 11307262
A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO	CC# 19153794
A: SALAZAR MORENO FABIO MARIA	CC# 282915
A: SANCHEZ GARCIA ELADIA	CC# 21205741
A: SERRATO MOLINA JAVIER	CC# 3056918
A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO	CC# 3041969
A: VALDES RODRIGUEZ LUIS	CC# 5842571

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-307-6-9990

oc: OFICIO 551 DEL 28-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA. RAD: 25324408900120170006600.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO MONTENEGRO GERARDINA LOZANO	CC# 20647694
A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO	CC# 19462226
A: CAICEDO CHURTA TIBERIO	CC# 18162247
A: CALLEJAS ALBERTO	CC# 14248782
A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA	CC# 38000007
A: CARDENAS JOSE MERCEDES ROSENDO	CC# 5960675
A: E INDETERMINADOS.	
A: ESPINOSA VIRGILIO	CC# 3207527
A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO	CC# 282817
A: FIGUEROA BARRAGAN TITO	CC# 77160100
A: GONGORA MEJIA NOHORA	CC# 20647771



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 11

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IBAÑEZ GUSTAVO	CC# 282903
A: IBAÑEZ JOSE IVAN	CC# 282780
A: LEONEL GARCIA BASILIO DE JESUS	CC# 2265903
A: LOZANO SALOMON	CC# 282547
A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO	CC# 282785
: MORENO LUIS ANTONIO	CC# 282862
A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA PRIMITIVO	CC# 3056951
A: NIÑO TORRES ALCIDES	CC# 185888
A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	CC# 11307262
A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO	CC# 19153794
A: SALAZAR MORENO FABIO MARIA	CC# 282915
A: SANCHEZ GARCIA ELADIA	CC# 21205741
A: SERRATO MOLINA JAVIER	CC# 3056918
A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO	CC# 3041969
A: VALDES RODRIGUEZ LUIS	CC# 5842571

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-307-6-9992

Doc: OFICIO 545 DEL 23-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -REF:PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

AD:25324408900120170007000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO RODRIGUEZ JOSE ALCIRIO	CC# 3056858
A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO	CC# 19462226
A: CAICEDO CHURTA TIBERIO	CC# 18162247
A: CALLEJAS ALBERTO	CC# 14248782
A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA	CC# 38000007
A: CARDENAS JOSE MERCEDES ROSENDO	CC# 5960675
A: E INTERMINADOS.	
A: ESPINOSA VIRGILIO	CC# 3207527
A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO	CC# 282817
A: FIGUEROA BARRAGAN TITO	CC# 77160100
A: GONGORA MEJIA NOHORA	CC# 20647771
A: GONZALEZ HINESTROSA JOSE ANTONIO	CC# 282041
A: IBAÑEZ GUSTAVO	CC# 282903
A: IBAÑEZ JOSE IVAN	CC# 282780



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 13

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO	CC# 282785
A: MORENO LUIS ANTONIO	CC# 282862
A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA PRIMITIVO	CC# 3056951
A: NIÑO TORRES ALCIDES	CC# 185888
A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	CC# 11307262
A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO	CC# 19153794
A: SALAZAR MORENO FABIO MARIA	CC# 282915
A: SANCHEZ GARCIA ELADIA	CC# 21205741
A: SERRATO MOLINA JAVIER	CC# 3056918
A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO	CC# 3041969
A: VALDES RODRIGUEZ LUIS	CC# 5842571

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-307-6-1649

Doc: OFICIO 2102988 DEL 11-01-2019 AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0948 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES, POR DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, SEGÚN ACUERDO N°. 20 DEL 17 DE JULIO DE 2018. LIMITACIÓN AL USO PARA CUALQUIER DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEBE EFECTUARSE CONSULTA PREVIA ANTE LA CAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-307-6-6972

Doc: OFICIO 1309 DEL 12-04-2019 CONCESION ALTO MAGDALENA S.AS. DE HONDA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL CONTRATO DE CONCEPCIÓN BAJO ESQUEMA APP N°003-2014-FINANCIACION CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT COMPRA OFC-477-2019 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 (PREDIO ALMA 3-0056)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	NIT# 8301259969
A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO	CC# 19462226
A: CAICEDO CHURTA TIBERIO	CC# 18162247
A: CALLEJAS ALBERTO	CC# 14248782
A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA	CC# 38000007
A: CARDENAS JOSE MERCEDES ROSENDO	CC# 5960675
A: ESPINOSA VIRGILIO	CC# 3207527



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 15

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO	CC# 282817
A: FIGUEROA BARRAGAN TITO	CC# 77160100
A: GONGORA MEJIA NOHORA	CC# 20647771
A: GONZALEZ HINESTROSA JOSE ANTONIO	CC# 282041
A: IBAÑEZ GUSTAVO	CC# 282903
A: IBAÑEZ JOSE IVAN	CC# 282780
A: LEONEL GARCIA BASILIO DE JESUS	CC# 2265903
A: LOZANO SALOMON	CC# 282547
A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO	CC# 282785
A: MORENO LUIS ANTONIO	CC# 282862
A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA PRIMITIVO	CC# 3056951
A: NIÑO TORRES ALCIDES	CC# 185888
A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	CC# 11307262
A: RAMIREZ MURILLO ALONSO	CC# 3039277
A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO	CC# 19153794
A: SALAZAR MORENO FABIO MARIA	CC# 282915
A: SANCHEZ GARCIA ELADIA	CC# 21205741
A: SERRATO MOLINA JAVIER	CC# 3056918
A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO	CC# 3041969
A: VALDES RODRIGUEZ LUIS	CC# 5842571
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 10-07-2020 Radicación: 2020-307-6-2977

Doc: OFICIO 91 DEL 11-03-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO RAMIREZ JOSE ADARVE	CC# 6023128
A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO	CC# 19462226
A: CAICEDO CHURTA TIBERIO	CC# 18162247
A: CALLEJAS ALBERTO	CC# 14248782
A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA	CC# 38000007
A: CARDENAS JOSE MERCEDES ROSENDO	CC# 5960675
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	
A: ESPINOSA VIRGILIO	CC# 3207527



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25
40

Certificado generado con el Pin No: 200722537432078444

Nro Matrícula: 307-2816

Página 17

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 09:41:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-307-1-23123

FECHA: 22-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Pinquero 2

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



DOCUMENTO EQU. FACTURA

00-001- 953077

FECHA DE SOLICITUD

DÍA MES AÑO

29-07-2020

10:06:26 PM

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAR RETENCION EN
LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA

NIT Ó CC: 19153794 0

DIRECCION: K 5 2 32

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3143327406

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL

SEDE CENTRAL

DEPENDENCIA

VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

651959

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,942.01	11,942	0	2,269	14,211

TOTALES: 11,942 0 2,269 14,211

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MARIA ANGELICA ALVAREZ ARDILA

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694000 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



37
42

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4040-337946-47781-0

FECHA:

29/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19153794 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:324-GUATAQUÍ
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-0003-000
DIRECCIÓN:LA ESPERANZA
MATRÍCULA:307-2816
ÁREA TERRENO:629 Ha 5074.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:209.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 749,963,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000011307262
2	TRUJILLO BARRAGAN ALVARO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003041969
3	GONGORA MEJIA NOHORA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020647771
4	CAICEDO CHURTA TIBERIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000018162247
5	ESPINOSA * VIRGILIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003207527
6	MORENO * LUIS-ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282862
7	ALBADAN CARDENAS MIGUEL-ALEJANDRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019462226
8	FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282817
9	IBANEZ * JOSE-IVAN	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
10	FIGUEROA BARRAGAN TITO	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
11	GONZALEZ HINESTROZA JOSE-ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282041
12	SANCHEZ GARCIA ELADIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000021205741
13	RAMIREZ MURILLO ALONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003039277
14	VALDES RODRIGUEZ LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005842571
15	SALAZAR LOZANO FABIO-MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282915
16	IBANEZ * GUSTAVO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282903
17	RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019153794
18	NINO TORRES ALCIDES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000185888
19	ROCENDO CARDENAS JOSE-MERCEDES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005960675
20	SERRATO MOLINA JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003056918
21	LOZANO * SALOMON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282547
22	NINO ALBADAN JOSE-MARIA-PRIMITIVO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003056951
23	CARDENAS GUERRA HILDA-ROSA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000038000007
24	MARTINEZ CRUZ IVAN-ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000282785
25	GARCIA * BAZILIO-DE-JESUS-LEONEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002265903
26	CALLEJAS * ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000014248782
TOTAL DE PROPIETARIOS:			26



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4040-337946-47781-0

FECHA:

29/7/2020

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.